



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2023-00428-00 Filiación – MARÍA RUBY CORTÉS Vs CLAUDIA BLUM CAPURRO – HAROLD BLUM CAPURRO y herederos indeterminados de HAROLD BLUM MEJÍA (Q.E.P.D.)

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente asunto con memorial poder de la parte demandada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2023.

Escribiente 01

FILIACIÓN

Radicado: 76001-31-10-010-2023-00428-00

Auto No. 2707

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

La parte actora informa que procedió a notificar personalmente a la parte demandada a la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, empero se observa que en estas diligencias no se encuentra acreditada la entrega del mensaje de datos. En ese orden, dichas diligencias se agregarán para que obren y consten dentro del proceso.

Ahora bien, en consideración a que la parte demandada, señores CLAUDIA BLUM CAPURRO y HAROLD BLUM CAPURRO, le confieren poder a un profesional del Derecho, se procederá a reconocerle personería jurídica al abogado, conforme lo dispone el artículo 74 y s.s. del C.G.P.

En consecuencia, se tendrán notificados por conducta concluyente a los demandados CLAUDIA BLUM CAPURRO y HAROLD BLUM CAPURRO, de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive el auto que admitió la demanda, a partir de la fecha de notificación en estados de esta providencia, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P. y se le correrá traslado de la demanda conforme lo dispone el artículo 91 del Estatuto Procesal Civil.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2023-00428-00 Filiación – MARÍA RUBY CORTÉS Vs CLAUDIA BLUM CAPURRO – HAROLD BLUM CAPURRO y herederos indeterminados de HAROLD BLUM MEJÍA (Q.E.P.D.)

Frente a la contestación de la demanda, se procederá a glosar una vez vencido el término de traslado de la demanda, conforme se indica en los artículos citados anteriormente.

De otro lado, se encuentra surtido el término de traslado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas respecto de los herederos indeterminados del causante HAROLD BLUM MEJÍA (Q.E.P.D.), conforme al fundamento preceptuado en los artículos 108 del C.G.P. y 10 de la Ley 2213 de 2022.

En razón a lo anterior y como quiera que dicho término ha transcurrido en silencio, el despacho procederá con la designación de curador *ad litem* a fin de que represente a los herederos indeterminados del causante HAROLD BLUM MEJÍA (Q.E.P.D.), advirtiendo que el cargo como defensor de oficio es gratuito y de obligatoria aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración el memorial allegado por la parte actora en el cual libró la comunicación para la notificación personal de los demandados.

SEGUNDO: TENER notificados por conducta concluyente a la parte demandada, señores CLAUDIA BLUM CAPURRO y HAROLD BLUM CAPURRO, del auto que admitió la demanda y las demás providencias del proceso, desde la fecha de notificación en estados de esta providencia, conforme lo señalado en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al abogado GERMÁN GARCÍA GONZÁLEZ, identificado con C.C. 16.239.887 y T.P. No. 8.805 del C.S. de



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2023-00428-00 Filiación – MARÍA RUBY CORTÉS Vs CLAUDIA BLUM CAPURRO – HAROLD BLUM CAPURRO y herederos indeterminados de HAROLD BLUM MEJÍA (Q.E.P.D.)

la Judicatura, en representación de la parte demandada CLAUDIA BLUM CAPURRO y HAROLD BLUM CAPURRO, en los términos del poder conferido.

CUARTO: GLOSAR el escrito de contestación allegado por el extremo pasivo, mismo que será examinado una vez finalice el término de traslado de la demanda.

QUINTO: DESIGNAR como curadora *ad litem* de los herederos indeterminados del causante HAROLD BLUM MEJÍA (Q.E.P.D.), a la abogada YULI LICETH AMEL VELAZCO, correo electrónico dra.liceth@gmail.com, conforme lo preceptuado por el artículo 48 y 108 del Código General del Proceso.

SEXTO: COMUNÍQUESELE por el medio más expedito y déjese la constancia respectiva. Advertir a la designada que el cargo es de forzosa aceptación conforme lo dispone el C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ce43b9674c006ec7b434d132604141b6d3a85052477fd10c04cef6a4975906**

Documento generado en 14/12/2023 04:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>